



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
DECANATURA

RESOLUCIÓN No.147 DE 2025  
(21 de febrero)

---

***“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 038 del 21 de enero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”***

---

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 038 del 21 de enero de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesor FCA 2024-1 de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira**.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, el señor Yeimer Antonio Santiago Guevara presentó recurso de reposición con fecha del 30 de enero de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por el señor Yeimer Antonio Santiago Guevara, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias **“Por la cual se convoca el Concurso Profesor 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”**, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que, en consecuencia, las actuaciones que se han desarrollado en el marco del Concurso Profesor FCA 2024-1, han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, **tal es el caso de la Resolución 038 del 21 de enero de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesor FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 que señala:**

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PÁRRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, Éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso ProfesorAL. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor Yeimer Antonio Santiago Guevara, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

Durante el desarrollo del Concurso ProfesorAL FCA 2024-1 se ha garantizado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Resolución 231 del 2024 establece claramente que para el perfil TC3, los aspirantes deben acreditar el título de "Magíster o Doctorado en Salud Animal o Ciencias Veterinarias". En este sentido, el recurrente posee título de "Magíster en Bioquímica y Fisiología", el cual no se ajusta estrictamente a los requisitos definidos en la convocatoria.

El cumplimiento de estos requisitos responde al principio de legalidad consagrado en el artículo 6, 29 y 122 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula que los servidores públicos solo pueden actuar conforme a la ley y los particulares pueden hacer lo que no esté prohibido. En este caso, la convocatoria es la norma que rige el proceso, y su aplicación debe ser estricta y sin interpretaciones subjetivas.

Por lo tanto, la decisión de exclusión no sólo es justa y razonable, sino que es una aplicación fiel del principio de legalidad, que exige el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en la convocatoria "Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias

**Agropecuarias”, sin dejar margen a interpretaciones que contravengan lo que ha sido claramente dispuesto, tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-180/15.**

*“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

En el mismo sentido, hay garantía de igualdad y transparencia en el proceso, el principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, exige que todos los ciudadanos reciban el mismo trato ante la ley. Permitir la participación de un aspirante que no cumple con los requisitos vulneraría este principio, generando una ventaja injustificada en comparación con los demás candidatos que sí cumplen con lo exigido, además, el artículo 125 de la Constitución establece que el acceso a los cargos públicos debe realizarse mediante el sistema de mérito, si se flexibilizan los requisitos definidos en la convocatoria, se desvirtúa el proceso de selección, afectando la equidad y transparencia del concurso.

El cumplimiento de este requisito es de carácter indispensable para que de esta manera se garantice a cada uno de los aspirantes en igualdad de condiciones, tanto la seguridad jurídica, como el mérito y transparencia, principios que se han observado en las actuaciones y trámites adelantados; en consonancia entre los principios establecidos en la Constitución Política y en el Concurso Profesorado FCA 2024-1, tal como se ha expresado en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

***“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”***

Igualmente se garantiza el respeto al debido proceso, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con relación a este se asegura que todas las decisiones adoptadas en el marco del Concurso Profesorado 2024-1 se fundamenten en normas preestablecidas y permitiendo a los aspirantes ejercer su derecho de defensa.

El debido proceso es un principio fundamental que rige la actuación administrativa y garantiza la aplicación objetiva de la normativa vigente. Como lo menciona la honorable Corte Constitucional en sentencia T-502/10

***«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”».***

Así las cosas, este derecho garantiza que las personas al hacer parte del procedimiento administrativo en cuestión, es decir, el Concurso Profesorado FCA 2024-1 cuenten con el respaldo que asegure que se garanticen sus derechos fundamentales, habiendo así un

respeto a las formas previamente definidas en la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

La exclusión no es una decisión arbitraria ni desproporcionada, sino una aplicación estricta de las normas preestablecidas y aceptadas por los aspirantes al momento de inscribirse en el concurso, toda vez que, el artículo 24 de la Resolución 231 de 2024 dispone que todos los participantes del Concurso Profesorial 2024-1 declaran conocer y aceptar las normas que rigen el proceso de selección. En consecuencia, el recurrente, al postularse, asumió el compromiso de acatar los requisitos establecidos en la convocatoria y no puede alegar desconocimiento o inconformidad con las normas que previamente aceptó.

La decisión adoptada en este caso no impide el acceso del recurrente a la función pública en general, sino que establece que su perfil no cumple con los requerimientos específicos de esta convocatoria, así, todas estas decisiones y el curso del Concurso Profesorial FCA 2024-1 tiene su fundamento en la aplicación de los principios orientadores establecidos en el Acuerdo 001 del 2024 del Consejo Académico y los requisitos de la Resolución 231 del 2024.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 038 del 21 de enero de 2025 ***“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”***.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento al señor YEIMER ANTONIO SANTIAGO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N°5.428.421, a través de su correo electrónico [santiagoantonio995@gmail.com](mailto:santiagoantonio995@gmail.com)

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA  
Decano